



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2009-00315-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANDRES AURELIO CORTES ACOSTA
Asunto	NO ACCEDE INFORMA RADICACIÓN DE COMISORIO
AS N°	1279V (878) 4

En el escrito que antecede el señor ANDRÉS AURELIO CORTES ACOSTA, solicita el levantamiento del embargo y de la prenda que recae sobre el vehículo de placas FCR419; explicó que se dirigió al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA "BBVA" y le informaron que en la cartera de ellos no existía reporte de ninguna deuda para el referido vehículo, y que según manifestó el gerente de una de las sucursales, la cartera fue comprada por KONFIGURA, entidad con la cual le ha sido imposible comunicarse. Sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P. para disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

En todo caso, se le indica al memorialista que tiene la posibilidad de realizar una revisión completa del expediente en aras de obtener la información que requiere, lo cual podrá realizar por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien ha dispuesto una agenda de citas a través del correo electrónico jcctoe00med@no0tificacionessrj.gov.co o línea telefónica 5131331.

De otro lado, se insta al demandado para que actúe por intermedio de apoderado judicial toda vez que nos encontramos en un proceso de

mayor cuantía¹ y su intervención se requiere que este precedida de mandatario judicial.

De otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por la OFICINA JUDICIAL -SECCIONAL PEREIRA-, donde informa que se remitió el Despacho Comisorio 21 al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE DESQUEBRADAS, quien debería adjudicar y noticiar a la parte demandante del número de radicado.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 73 del C.G. del P. "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto [...]" en los casos establecidos en el artículo 28 del decreto 196 de 1971

Código de verificación:

**9873482d8cf5039104cc2716a1eed94731aa67f774c635296d8a87591e
1fda6f**

Documento generado en 04/06/2021 11:40:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**